

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 007

2 de febrero de 2026

“Por medio del cual se adicionan nuevas rutas al plan de contingencias para las actividades de transporte de carga por carretera, presentado por la empresa LIMA TRANSPORTES S.A.S, con número de identificación tributaria 900177052 - 8, ubicado en la carrera 57 No 99 a - 65 oficina 807 edificio Torres del Atlántico, en el Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla, del departamento del Atlántico, avocado mediante auto No. 134 del 12 de junio de 2025.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0335 del 01 de septiembre de 2025, por medio la cual se modificada el Parágrafo del Artículo Séptimo de la Resolución No. 0270 del 28 de junio de 2023 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 134 del 12 de junio de 2025, se avocó conocimiento del plan de contingencia para transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la empresa LIMA TRANSPORTES S.A.S. con número de identificación tributaria 900177052 - 8, representada legalmente por el señor Barón Cristóbal Majthenyi Rangel, identificado con cédula de ciudadanía número 91.209.338, empresa ubicada en la carrera 57 No. 99ª – 65 oficina 807 Edificio Torres del Atlántico, en el Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla, para las actividades de transporte de carga por carretera.

Que mediante radicado No. 00712 del 16 de enero de 2026, se presentó ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, oficio por parte de la LIMA TRANSPORTES S.A.S, con número de identificación tributaria 900177052, en donde solicitan inclusión de nueva ruta de transporte al plan contingencias para las actividades de transporte de carga por carretera.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales **“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”**.

Que el artículo 7 del decreto No 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el

Continuación Auto No. 007 del 30 de enero de 2026 "Por medio del cual se adicionan nuevas rutas al plan de contingencias para las actividades de transporte de carga por carretera, presentado por la empresa LIMA TRANSPORTES S.A.S, con número de identificación tributaria 900177052 - 8, ubicado en la carrera 57 No 99 a - 65 oficina 807 edificio Torres del Atlántico, en el Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla, del departamento del Atlántico, avocado mediante auto No. 134 del 12 de junio de 2025." -----2

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes.

Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que mediante resolución No 1209 del 29 de junio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar nuevas ruta al plan de contingencias para las actividades transporte de carga por carretera de la empresa LIMA TRANSPORTES S.A.S, con identificación tributaria No. 900177052 - 8, ubicado en la Carrera 57 No 99ª – 65 oficina 807 Edificio Torres del Atlántico, en el Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: La inclusión de ruta a partir de la publicación del presente decreto.

Continuación Auto No. 007 del 30 de enero de 2026 “Por medio del cual se adicionan nuevas rutas al plan de contingencias para las actividades de transporte de carga por carretera, presentado por la empresa LIMA TRANSPORTES S.A.S, con número de identificación tributaria 900177052 - 8, ubicado en la carrera 57 No 99 a - 65 oficina 807 edificio Torres del Atlántico, en el Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla, del departamento del Atlántico, avocado mediante auto No. 134 del 12 de junio de 2025.” _____3

continuación, teniendo en cuenta el lugar de cargue y descargue según la normatividad estipulada, para tal fin:

ORIGEN	DEPARTAMENTO	DESTINO	DEPARTAMENTO
AYACUCHO	CESAR	CASTILLA LA NUEVA	META
LA GLORIA	CESAR	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
LA GLORIA	CESAR	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA GLORIA	CESAR	CARTAGO	VALLE DEL CAUCA
LA GLORIA	CESAR	COELLO - GUALANDRY	TOLIMA
LA GLORIA	CESAR	FACATATIVA	CUNDINAMARCA
LA GLORIA	CESAR	MEDELLIN	ANTIOQUIA
LA GLORIA	CESAR	NEIVA	HUILA
LA GLORIA	CESAR	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
LA GLORIA	CESAR	BACARAMANGA	SANTANDER
LA GLORIA	CESAR	AYACHUCO	CESAR
LA GLORIA	CESAR	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
RIO DE ORO (CAMPO LOS ANGELES)	CESAR	AYACUCHO	CESAR
SAN MARTIN	CESAR	CARTAGENA	BOLIVAR
SAN MARTIN	CESAR	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
SAN MARTIN	CESAR	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SAN MARTIN	CESAR	SANTA MARTA	MAGDALENA
POZO ACORDIONERO	CESAR	BARRANQUILLA	ATLANTICO
POZO ACORDIONERO	CESAR	CARTAGENA	BOLIVAR
POZO ACORDIONERO	CESAR	AYACUCHO	CESAR

PARAGRAFO 3°: Las diligencias de control y seguimiento ambiental referente a las rutas adicionadas se llevarán a cabo en torno a la verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en el auto No. 134 del 12 de junio de 2025, por medio del cual se avocó plan de contingencia para las actividades de transporte de carga por carretera.

PARAGRAFO 4°: En caso de contingencia, se podrá en el marco del seguimiento de dichas

Continuación Auto No. 007 del 30 de enero de 2026 "Por medio del cual se adicionan nuevas rutas al plan de contingencias para las actividades de transporte de carga por carretera, presentado por la empresa LIMA TRANSPORTES S.A.S, con número de identificación tributaria 900177052 - 8, ubicado en la carrera 57 No 99 a - 65 oficina 807 edificio Torres del Atlántico, en el Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla, del departamento del Atlántico, avocado mediante auto No. 134 del 12 de junio de 2025." ----- 4

PARAGRAFO 5°: CORPOCESAR, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales amparadas por la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la **LIMA TRANSPORTES S.A.S**, con identificación tributaria No. **900177052 - 8**, o a quien haga sus veces

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los dos (02) días del mes de febrero del 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ CONTRERAS

OPERARIO CALIFICADO

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL),
PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Rafael Camacho / Profesional de Apoyo	
Revisó	Hermes Miguel Araméndiz Canales / Profesional Especializado	<i>Rafael Camacho</i>
Aprobó	Luis Eduardo Gutiérrez Contreras / Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	<i>Hermes Araméndiz Canales</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC-162-2024